

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2023, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho informando que, al verificar la notificación realizada por el extremo actor a la parte demandada, se evidencia que los anexos remitidos con dicha notificación como son demanda y mandamiento de pago, no corresponden al proceso de la referencia. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-0733

Encontrándose el proceso al Despacho, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y luego de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y estudio exhaustivo de la notificación surtida al extremo demandado y en particular del auto calendado 14 de febrero de 2023, se establece que no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar la actuación procesal, se tiene que, la parte demandante procedió a notificar al extremo demandado conforme lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, norma ésta que establece: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(..)".

Que, al revisar la notificación surtida por el extremo actor, se evidencia dentro de la documental que, si bien se aporta una certificación de la empresa de mensajería ENVIAMOS, donde certifica que: “LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI”, lo cierto es que, al revisar los anexos aportados con el mencionada notificación, éstos no corresponden al proceso de la referencia, pues los aportados y remitidos al demandado, hacen alusión a un proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra OSCAR FERNANDO CADENA ORTEGA que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Así las cosas, no era dable ordenar seguir adelante la ejecución, pues tales falencias en la notificación, si acarrearán una nulidad por indebida notificación, dado que los anexos no corresponden a los comprendidos en el proceso de la referencia.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que le asiste a la parte demandada, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de agosto de 2021 y todas las decisiones que se desprendan de ésta, para en su lugar, ordenar rehacer la notificación de la parte demandada en los precisos términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia calendada 14 de febrero de 2023, junto con todas las decisiones que se desprendan de ella, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, ORDENAR a la parte demandante REHACER la notificación surtida a la parte demandada, atendiendo lo establecido en esta decisión y conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

iqpc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u> EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria
